LEY ORGANICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

DECRETO NUMERO 438 (EMITIDO EL 18/02/1977)

(GACETA NO.22175 DEL 23/04/1977)

CAPITULO I DE LA EXISTENCIA, OBJETO Y DOMICILIO

CAPITULO I DE LA EXISTENCIA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 0001

-EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), ES UNA INSTITUCION AUTONOMA CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

Artículo 0002

-EL PATRONATO TIENE POR OBJETO COADYUVAR CON LA EJECUCION DE LA POLITICA DEL ESTADO RELACIONADO CON EL BIENESTAR FISICO, MENTAL Y SOCIAL DE LA POBLACION MATERNO INFANTIL, DE ACUERDO CON LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.

Artículo 0003

-PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA POBLACION MATERNO INFANTIL COMPRENDE

A LOS MENORES CUYA EDAD NO EXCEDA DE CATORCE (14) ANOS Y A SUS RESPECTIVAS

MADRES NATURALES O POR ADOPCION.

Artículo 0004

-EL DOMICILIO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA ES LA CAPITAL DE

LA REPUBLICA.

Artículo 0005

- -EL PATRONATO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:
- A) REALIZAR INVESTIGACIONES

SOBRE LA POBLACION MATERNO INFANTIL, PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES FISICAS, MENTALES Y SOCIO ECONOMICAS DE ESTA Y PLANIFICAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS INDISPENSABLES PARA ATENDERLAS; B) ORGANIZAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DESTINADOS A LA PROMOCION, PREVENCION, RECUPERACION Y REHABILITACION

DE LA SALUD DE LA POBLACION MATERNO INFANTIL; C) ADMINISTRAR LA LOTERIA NACIONAL DE HONDURAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE CON ESE FIN ADOPTE; ASIGNANDO LOS INGRESOS NETOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PANI; D) LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ALCANZAR EL OBJETIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE ESTA LEY.

Artículo 0006

-EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION, RESPONSABLE DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION SUPERIOR DE ESTA.

Artículo 0007

-EL CONSEJO DIRECTIVO ESTA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS: 1.-EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, QUIEN LO PRESIDE; 2.-EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA; 3.-EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION PUBLICA; 4.-EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; 5.-EL SECRETARIO EJECUTIVO DE PLANIFICACION

ECONOMICA; 6.-LA PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL; 7.-EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION PEDIATRICA HONDURENA.

Artículo 0008

-EN DEFECTO DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO, ACTUARAN COMO SUPLENTES LOS SUBSECRETARIOS DE ESTADO RESPECTIVOS. EN AUSENCIA DE LOS RESTANTES VOCALES, ACTUARAN SUS RESPECTIVOS SUPLENTES. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE ACTUARA EN LA PRESIDENCIA EL VOCAL EN EL ORDEN DE PRECEDENCIA.

Artículo 0009

-EL REPRESENTANTE POR LA ASOCIACION PEDIATRICA HONDURENA, SERA EL PRESIDENTE DE LA MISMA; Y SUPLENTE, EL QUE DESIGNE DICHA ASOCIACION.

Artículo 0010

-EL CONSEJO DIRECTIVO EJERCERA SUS FUNCIONES CON ABSOLUTA INDEPENDENCIA Y BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

Artículo 0011

-TODO ACTO, RESOLUCION U OMISION DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE CONTRAVENGA
DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, HARA INCURRIR EN RESPONSABILIDAD
PERSONAL Y SOLIDARIA PARA CON EL PATRONATO, EL ESTADO O TERCEROS A TODOS LOS
INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE ESTUVIEREN PRESENTES EN LA SESION
RESPECTIVA, SALVO AQUELLOS QUE HUBIESEN HECHO CONSTAR SU VOTO CONTRARIO
EN EL ACTA DE LA SESION EN QUE SE HUBIERE TRATADO EL ASUNTO. INCURRIRAN
EN RESPONSABILIDAD PERSONAL LOS QUE DIVULGAREN CUALQUIER INFORMACION
DE CARACTER CONFIDENCIAL RELACIONADA CON EL PATRONATO Y LOS QUE
APROVECHAREN

CUALQUIER INFORMACION PARA FINES PERSONALES O EN PERJUICIO DEL ESTADO, DEL PATRONATO O DE TERCEROS.

Artículo 0012

-EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRA ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA CONVOCADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO CON LA APROBACION DEL PRESIDENTE O A PETICION DE POR LO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS

PROPIETARIOS.

Artículo 0013

-PARA LA CELEBRACION DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y PARA ADOPTAR RESOLUCIONES, SE REQUIERE LA PRESENCIA Y EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS CUATRO DE SUS MIEMBROS. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

Artículo 0014

-EL DIRECTOR EJECUTIVO EJERCERA LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE CORRESPONDE, CONFORME ESTA LEY Y LAS QUE LE DELEGUE EL CONSEJO. EN AUSENCIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO ASUMIRA EL CARGO EL SUB DIRECTOR EJECUTIVO, QUE SE NOMBRARA EN LA MISMA FORMA.

Artículo 0015

-EL DIRECTOR Y EL SUB DIRECTOR EJECUTIVOS DEBERAN SER HONDURENOS, MAYORES
DE EDAD Y DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y CAPACIDAD PARA EL DESEMPENO
DE SUS FUNCIONES. NO PODRAN SER NOMBRADOS DIRECTOR O SUB DIRECTOR EJECUTIVOS
DEL PATRONATO LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O
SEGUNDO DE AFINIDAD DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. EL
DIRECTOR Y EL SUB DIRECTOR EJECUTIVOS DEBERAN DEDICAR TODAS SUS ACTIVIDADES

AL SERVICIO DEL PATRONATO, Y MIENTRAS ESTEN EN EJERCICIO NO PODRAN DESEMPENAR

OTROS CARGOS REMUNERADOS O AD-HONORES, EXCEPTO LOS DE CARACTER DOCENTE.

Artículo 0016

-EL PATRONATO TENDRA LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDE Y REGLAMENTE.

Artículo 0017

-SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: A) FORMULAR LA POLITICA GENERAL DE LA ENTIDAD Y APROBAR SUS PROGRAMAS DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA; B) SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL PATRONATO; C) EMITIR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO; D) NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER AL DIRECTOR EJECUTIVO, AL SUB DIRECTOR EJECUTIVO Y AL AUDITOR INTERNO: E) NOMBRAR, SUSPENDER O REMOVER, A PROPUESTA DEL DIRECTOR EJECUTIVO, A LOS ASESORES, DIRECTORES DE DIVISION Y JEFES DE DESPARTAMENTO; F) APROBAR EL BALANCE GENERAL, EL PRESUPUESTO ANUAL POR PROGRAMAS DE LA ENTIDAD Y LAS NORMAS PARA LA EJECUCION DE ESTE; G) CREAR, INTEGRAR O SUPRIMIR OFICINAS REGIONALES DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACION RESPECTIVA; H) AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS CUYO MONTO EXCEDA DE CINCO MIL LEMPIRAS (L.5.000.00), DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD; I) PRESENTAR AL PODER EJECUTIVO, POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, UN INFORME ANUAL DE LAS LABORES REALIZADAS POR EL PATRONATO Y LA LIQUIDACION DE SU PRESUPUESTO; J) FIJAR LAS DIETAS

QUE DEVENGARAN LOS MIEMBROS Y DEMAS PERSONAS INVITADAS POR LA ASISTENCIA
A LAS SESIONES QUE CELEBRE EL CONSEJO DIRECTIVO; Y, K) LAS DEMAS QUE SENALE
LA PRESENTE LEY Y SUS REGLAMENTOS.

-SON ATRIBUCIONES DE DIRECTOR EJECUTIVO: A) EJERCER LA ADMINISTRACION

Artículo 0018

DE LA ENTIDAD CONFORME A ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS Y EJECUTAR LAS DECISIONES

DEL CONSEJO DIRECTIVO; B) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DEL PANI; C)

SOMETER ANUALMENTE A LA APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO EL BALANCE

GENERAL DEL PANI, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y LAS NORMAS

PARA LA EJECUCION DE ESTE; D) NOMBRAR, SUSPENDER O REMOVER, DE ACUERDO

CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES,

A LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCION; E) INFORMAR MENSUALMENTE AL CONSEJO

DIRECTIVO SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y PREPARAR EL INFORME A

QUE SE REFIERE EL LITERAL (I) DEL ARTICULO 18; F) ASISTIR, CON VOZ PERO

SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DESEMPENAR LA SECRETARIA

DEL MISMO; G) LAS DEMAS CONTENIDAS EN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y EN LOS ACUERDOS

Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y, H) LA APROBACION DEL PLAN DE INVERSIONES.

Artículo 0019

-LOS RECURSOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA ESTARAN CONSTITUIDOS POR: A) LAS APORTACIONES QUE LE HAGA EL ESTADO, LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS,

OTRAS ORGANIZACIONES Y PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARTICULARES; B)

LOS RENDIMIENTOS DE SUS INVERSIONES EN TITULOS VALORES Y DEPOSITOS

BANCARIOS; C) LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SEAN ACEPTADAS

POR EL PANI; D) LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA VENTA DE BILLETES DE LOTERIA NACIONAL

DE HONDURAS; E) LOS PRESTAMOS INTERNOS Y EXTERNOS QUE CONTRATE PARA LA REALIZACION DE SUS FINES; Y, F) CUALESQUIERA OTROS VALORES, BIENES O RECURSOS QUE POSEA, SE LE ASIGNEN O ADQUIERA EL PANI.

Artículo 0020

-EL PATRONATO ESTA EXENTO DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS ESTATALES, MUNICIPALES O DISTRITALES.

Artículo 0021

-LOS FONDOS DEL PANI SERAN DEPOSITADOS CONFORME A LA LEY DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS. EL PANI PODRA CELEBRAR CONTRATO CON OTRAS INSTITUCIONES BANCARIAS PARA

LA VENTA Y DISTRIBUCION DE BILLETES DE LA LOTERIA NACIONAL DE HONDURAS.

Artículo 0022

-LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES DEL PANI ESTARAN A CARGO DE UN AUDITOR INTERNO, QUIEN RESPONDERA DIRECTAMENTE

ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 0023

-EL CONSEJO DIRECTIVO PODRA CONTRATAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS
PARA QUE SE EFECTUEN AUDITORIAS EXTERNAS, SIN PERJUICIO DE LAS QUE PRACTIQUE
LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Artículo 0024

-EL PODER EJECUTIVO POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, REGLAMENTARA LA PRESENTE LEY.

Artículo 0025

-QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO PRESCRITO EN ESTA LEY Y EN PARTICULAR LOS DECRETOS NOS.83 DEL 14 DE FEBRERO DE 1934, 110 DE 17 DE JULIO DE 1957, 115 DE 22 DE JULIO DE 1957, 164 DE 8 DE OCTUBRE DE 1957, Y 31 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1963.

Artículo 0026

-LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGENCIA 20 DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA". DADO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, EN LA CASA DE GOBIERNO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE. EL JEFE DE ESTADO, JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA, ALONSO

FLORES GUERRA EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, ROBERTO

PALMA GALVEZ EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Y SEGURIDAD PUBLICA, OMAR ANTONIO ZELAYA R. EL SECRETARIO DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE EDUCACION PUBLICA, LIDIA WILLIAMS DE ARIAS EL SECRETARIO

DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PORFIRIO ZAVALA

SANDOVAL EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA, POR LEY, MIGUEL

C. BENDECK EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS

Y TRANSPORTE, MARIO FLORES THERESIN EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, ENRIQUE AGUILAR PAZ EL SECRETARIO

DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, ADALBERTO DISCUA RODRIGUEZ EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES, RAFAEL

LEONARDO CALLEJAS EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA,
TURISMO E INFORMACION, EFRAIN GONZALES MUNOZ EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO SUPERIOR DE PLANIFICACION ECONOMICA, ARTURO CORLETO MOREIRA EL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO, RIGOBERTO SANDOVAL
COREA.